

178-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las diez horas del día veintidós de noviembre de dos mil diecisiete.

Por agregado el informe de los Miembros del Consejo Directivo del Centro Escolar Cantón El Porvenir, del Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, recibido el día seis de diciembre de dos mil dieciséis, con la documentación que adjuntan (fs. 4 al 103).

Antes de emitir el pronunciamiento respectivo, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende decreta la apertura del procedimiento, pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

II. En el caso particular, el informante anónimo señaló que “(...) el señor ***** , Director del Centro Escolar Cantón El Porvenir, municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, se ha ausentado de sus labores desde el mes de abril del corriente año hasta la fecha. Percibiendo su salario mensual de manera íntegra, solicitando al vigilante que resguarde el libro de marcaciones para firmarlo posteriormente y así justificar diariamente su asistencia.” (sic).

Ahora bien, con la investigación preliminar se ha determinado que:

i) En el período comprendido entre los meses de abril y septiembre de dos mil dieciséis el señor ***** participó en reuniones de directores y otras actividades organizadas por instituciones no gubernamentales (fs. 9, 26, 27, 28, 29, 33, 35, 36, 38).

ii) Las actividades a las que asistió el señor ***** se desarrollaron en diferentes lugares fuera del centro educativo donde él labora y en horarios entre las ocho a las doce horas y de las trece a las dieciséis horas, según consta en las listas de asistencia agregadas a los folios 24, 25, 31, 34 y 37.

iii) Los reportes de control de asistencia del citado centro escolar reflejan que el señor ***** en el período investigado asistió a laborar de forma regular a excepción de los días en los cuales cumplió con misiones oficiales (fs. 43 al 103).

III. La información obtenida no permite confirmar los datos proporcionados por el informante anónimo pues no refleja que el señor ***** , Director del Centro Escolar Cantón El Porvenir, Municipio de Santo Tomás, departamento de San Salvador, en el período comprendido entre abril y septiembre de dos mil dieciséis se haya ausentado de sus labores de forma injustificada, sin que se le aplicara el descuento respectivo.

Por el contrario, en los documentos remitidos consta que el señor ***** cumplió diariamente con su jornada laboral y las ocasiones en que se ausentó se encuentran debidamente justificadas.

De manera que no se han robustecido los indicios advertidos inicialmente sobre una posible trasgresión a la prohibición ética de “*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*” regulada en el artículo 6 letra e) de la LEG.

En razón de lo anterior, es preciso culminar el trámite correspondiente.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letra e), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, este Tribunal

RESUELVE:

Sin lugar la apertura del procedimiento.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN